

Resolución N°	Declaración Jurada N°	Certificado N°	Materia a informar al SII	Contribuyente obligados a su declaración	Plazos (2) (3)
79	1940	53	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de Renta Atribuida y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación.	Contribuyentes que declaren sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen de Renta Atribuida, con excepción del empresario individual.  La obligación de presentar esta declaración jurada se entenderá cumplida con el envío de esta información a través del asistente voluntario de renta atribuida habilitado por el SII.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración Jurada: Hasta el 22 de marzo de cada año o día hábil siguiente.</li> <li>Certificado: Antes del 1° de abril de cada año.</li> <li>Tratándose de empresarios individuales, la información deberá ser presentada a través del Formulario N° 22.</li> </ul>
80	1941	54	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de Imputación Parcial de Créditos y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación. (4)	Contribuyentes que declaren sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen de Imputación Parcial de Crédito, excepto los contribuyentes que sean empresarios individuales (E) y los contribuyentes del N° 1 del artículo 58 de la LIR, que soportan retiros, efectúan remesas o distribuyen dividendos durante el año comercial anterior, y/o imputan retiros en exceso que se encontraban pendientes de tributación.	Declaración Jurada como Certificado: Hasta el 7 de marzo de cada año o día hábil siguiente.
81	1942	55	Dividendos distribuidos y créditos correspondientes, por acciones en custodia. (4)	Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas que perciban dividendos correspondientes a acciones nominativas en custodia que, sin ser de su propiedad, figuren a su nombre.	Declaración Jurada como Certificado: Hasta el 15 de marzo de cada año o día hábil siguiente.
82	1923	52	Determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a Atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, Socios, Accionistas de SpA o Comuneros, para contribuyentes acogidos al régimen de Renta Atribuida.	Contribuyentes que declaren sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen de Renta Atribuida. La obligación de presentar esta declaración jurada se entenderá cumplida con el envío de esta información a través del asistente voluntario de renta atribuida habilitado por el SII.	Declaración Jurada: Hasta el 22 de marzo de cada año o día hábil siguiente. Certificado: Hasta el 31 de marzo de cada año. (1)
83	1938	-	Movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del régimen de Renta Atribuida.	Contribuyentes que declaren sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen de Renta Atribuida.	El plazo de envío de la información, ya sea a través de la aplicación que disponga el SII a través de su sitio web (asistente) o a través del Formulario N°1938, será el 22 de marzo de cada año o día hábil siguiente. (1)
84	1939	-	Movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del régimen de Imputación Parcial de Crédito y de los registros establecidos en el número 2) del artículo 81 de la Ley N° 20.712.	Contribuyentes que declaren sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen de Imputación Parcial de Crédito, como así también, las Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos Mutuos y Administradoras de Fondos de Inversión Privados, por cada uno de los fondos que administren, en la medida que realicen inversiones en empresas, comunidades o sociedades sujetas a las disposiciones de la letra B), del artículo 14 de la LIR, o en otros fondos.	Hasta el 15 de marzo de cada año o día hábil siguiente. (1)

1) Tratándose de empresarios individuales, la información deberá ser presentada con antelación a la fecha de la presentación del Formulario N° 22.

(2) En caso de Término de Giro las sociedades deberán presentar las declaraciones juradas dentro de los dos meses siguientes del término de giro.

(3) Retardo u omisión en la presentación de la declaración jurada, se sancionará de acuerdo al N° 1 del artículo 97 del Código Tributario, es decir, multa que fluctúa entre 1 UTM a 1 UTA, aumentándose en 0,2 UTM por cada mes o fracción de mes de atraso luego de 30 días de la fecha de vencimiento de la obligación. Por su parte, la presentación de la declaración señalada en forma incompleta o errónea y la omisión de la certificación o la certificación parcial, errónea o fuera de plazo de la información, en los casos que corresponda, será sancionada de acuerdo al artículo 109 del mismo cuerpo legal, es decir, multa de hasta 1 UTA.

(4) Si durante el año comercial respectivo las citadas sociedades o entidades no hubiesen distribuido dividendos, deberán presentar igualmente esta DJ, proporcionando el resto de la información en ella requerida (por ejemplo: cantidad de acciones al 31/12).